

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Reglamentación de Visitas
Radicado	11001311001720190110800
Demandante	Luisa Fernanda González Londoño
Demandada	Jose Isnorald Silva Lekama

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el literal segundo del auto del 13 de octubre el año 2021, el día 27 del mes y año referidos.

2.- TENER en cuenta que la parte demandante, dentro del término legalmente concedido, recorrió las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

3.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

3.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

I.- Por la parte demandante:

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda y la contestación a las excepciones propuestas por la parte demandada (fls. 3 a 22, numeral 1 del cuaderno digital, 2 y 3 del numeral 7 y numeral 8 del cuaderno antes mencionado)

2.- **Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de los señores MAURICIO GALINDO SILVA, MIGUEL ÁNGEL PADILLA MORALES, solicitados en el libelo genitor.

No obstante lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de los testigos aquí ordenados escuchar.

3.- **Interrogatorio de Parte:** El interrogatorio que debe absolver el demandado señor JOSE ISNORALDO SILVA LEKAMA (nanatico33@hotmail.com)

II.- Por la parte demandada

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la contestación de la demanda (fls. 10 a 92, numeral 3 del cuaderno digital)

2.- **Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de los señores MARIA URBINA LEZAMA, GERON CAMILO SILVA, BRENDA DAYANA SILVA y ÁNGELA MARÍA ORREGO SEPULVEDA, solicitados en la contestación de la demanda.

No obstante lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandada, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de los testigos aquí ordenados escuchar.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta la siguiente prueba:

1.- **Interrogatorio de Parte:** El interrogatorio que debe absolver la demandante señora LUISA FERNANDA GONZÁLEZ LONDOÑO (kevinzito04@hotmail.com).

2.- **Visita Social:** Por intermedio de la Trabajadora Social de este Juzgado, practíquese visita socio – familiar al lugar de residencia de la demandante señora LUISA FERNANDA GONZÁLEZ LONDOÑO y del demandado señor JOSE ISNORALDO SILVA LEKAMA, a fin de determinar las condiciones en que viven los mismos; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

3.- **Entrevista:** al adolescente Kevin Steven Silva González, que se realizará por la asistente social y el Defensor de Familia adscrito, quienes señalaran el día y la hora para efectuarla de manera presencial.

3.2.- SEÑALAR para llevar a cabo la audiencia de **artículo 392 del Código General del Proceso** en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, esto es,

se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación, los testimonios pretendidos y se recibirán las pruebas documentales que se pretenda hacer valer, la hora de **las 9:00 am del día 6 mes de mayo del año 2022**. Se previene a las partes, para que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en los citados artículos.

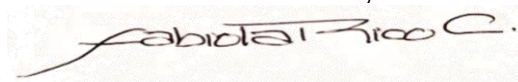
Por Secretaría y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles lo anterior.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 049 De hoy 24/03//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Investigación de Paternidad- Excepción Previa-
Radicado	110013110017 20200032200
Demandante	Camilo Eduardo Cortés Castañeda
Demandada	Laura Marcela Charry Camargo

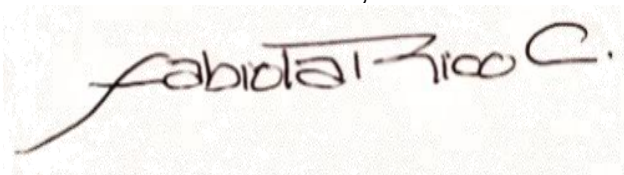
De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.-CORREGIR para ACLARAR de conformidad con lo normado por el Art. 286 del C.G.P., el numeral 2 del auto del26 de octubre de 2021, respecto a que el traslado que allí se corrió fue **respecto de la excepción previa** y no como allí se indicara.

En efecto, al ser una de las obligaciones del juez la de interpretar las peticiones puestas a su conocimiento para el diligente desarrollo del trámite procesal, se evidencia como efectivamente lo indica la parte actora, al descorrer el traslado concedido en providencia antes mencionada, que lo que se pretendió con el escrito denominado “incidente de nulidad por falta de competencia”, fue proponer la excepción previa contenida en el numeral 1 del Art. 100 el C.G.P., ya que dicha causal no se encuentra dentro de las establecidas en el Art. 133 ibídem y como quiera que, se reitera, se describió el respectivo traslado y en ese sentido lo fundamenta el demandante, se debe tomar la decisión indicada en el párrafo precedente.

2.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 129 del C.G.P., **la hora de las 9:00 am del día 9 del mes de mayo del año 2022.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 049

De hoy 24/03//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Custodia, Alimentos y Regulación de Visitas
Radicado	110013110017 20200044800
Demandante	Camilo Eduardo Cortés Castañeda
Demandada	Laura Marcela Charry Camargo

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente, TENER en cuenta para los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes y sus apoderados, las comunicaciones procedentes de la Personería de Bogotá de fechas 18 de febrero y 7 de marzo del año en curso.

2.- TENER en cuenta el link aportado en el archivo contenido en el numeral 39 del cuaderno digital, para efectos de las video llamadas.

3.- AGREGAR al expediente, TENER en cuenta para los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes y sus apoderados, la comunicación procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de fecha 22 de febrero del año en curso, ACLARÁNDOSE que del dictamen que se hace referencia en dicho escrito, ya se corrió traslado en auto del 11 de febrero del corriente año.

4.- ESTESE la apoderada de la parte actora, respecto de su escrito de fecha 23 de febrero del año 2022 y contentivo en el numeral 41 el cuaderno digital, a la última respuesta referida en el numeral 1 de esta providencia.

5.- CORRÍJASE por secretaría, las numeraciones 45 y 46 del cuaderno digital, pues las mismas corresponden al numeral 42 de dicho expediente.

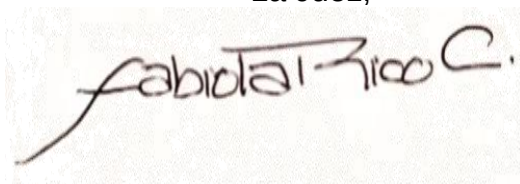
6.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte actora los memoriales de la pasiva junto con sus anexos (video llamadas) visibles en los numerales 42 a 44 y 48 de cuaderno digital.

7.- TENER como prueba, los experticios presentados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, teniendo en cuenta que los mismos no fueron objetados.

8.- SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia contenida en el Art. 392 Código General del Proceso, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **la hora de las 9:00 am del día 11 del mes de mayo del año 2022**, con las mismas previsiones del auto del 8 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fabiola Rico C.', is written over a light-colored, textured rectangular area.

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 049 De hoy 24/03//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20200057000
Demandante	Gustavo Alonso Caicedo Urrego
Demandado	Alexandra Carolina Velasco Pacheco

Téngase en cuenta que por secretaría se realizó el registro nacional de personas emplazadas a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Gustavo Alonso Caicedo Urrego y Alexandra Carolina Velasco Pacheco, de conformidad a lo señalado en el art. 523 en concordancia con el art. 108 del CGP y el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:30 pm. del día 9 de mayo del año 2022.**

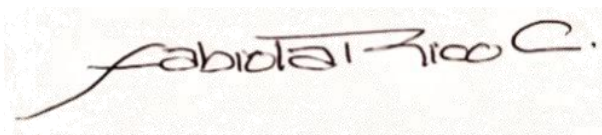
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 049

De hoy 24/03//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720200061900
Demandante	Dagoberto Cantillo López
Demandado	Rocío Evioleth Cantillo Galeano

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que las partes guardaron silencio del traslado al dictamen pericial practicado por el Instituto de genética Yunis Turbay y Cia SAS obrante en el numeral 012 del expediente virtual.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, tomándose las medidas para sanear vicios del procedimiento con base a lo señalado en el numeral 5 del art. 42 del C.G.P. se complementa el auto de fecha 03 de noviembre de 2021 (numeral 006 expediente virtual) que abre a pruebas y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada ROCIO EVIOLETH CANTILLO GALEANO (correo de la apoderada- flortobi@yahoo.es), solicitado en la demanda (fl. 9 del expediente virtual numeral 001).

2.- Testimonio: Cítese a DIOSILDA GALEANO GONZALEZ, ELSA MARIA GAMBOA DE VARGAS, HOMERO CASTELLANOS DURAN, GABRIEL WILSON CORREDOR, CARLOS EDUARDO VELASQUEZ PEÑUELA, WILSON SALAZAR CALDERON y NUBIA ESTELLA CASTELLANOS DURAN, para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 10-11 del expediente virtual numeral 001).

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través del correo electrónico institucional, los correos electrónicos de los anteriores testigos que se ordenaron escuchar.

3.- Dictamen Pericial: Del dictamen pericial, practicado por el Instituto de genética Yunis Turbay y Cia SAS, obrante en el numeral 012 del expediente virtual del cual se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2º inciso 2º del C.G.P., las cuales guardaron silencio.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda (fl. 33-38 del expediente virtual numeral 001).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante DAGOBERTO CANTILLO LÓPEZ, solicitado en la demanda (fl. 9 del expediente virtual numeral 001).

3.- Testimonio: Cítese a MARIANA SOCORRO PEREZ CORREA (correo ilegible), MERY DIAZ TOVAR (germery26@hotmail.com), GRACIELA FEO DE GÓMEZ (gracielaf777@hotmail.com) y ODVAL ACEVEDO

(acevaldo@hotmail.com), para que procedan a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda (fl. del expediente virtual numeral 001).

Se requiere a la apoderada de la parte demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través del correo electrónico institucional, el correo electrónico de la testigo MARIANA SOCORRO PEREZ CORREA, como quiera que es ilegible el señalado en el escrito de contestación de la demanda.

4.- Dictamen Pericial: Del dictamen pericial, practicado por el Instituto de genética Yunis Turbay y Cia SAS, obrante en el numeral 012 del expediente virtual del cual se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2º inciso 2º del C.G.P., las cuales guardaron silencio.

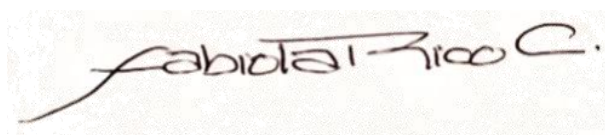
Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 386 numeral 6º del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículo 372 y 373 Ibídem, se **señala la hora de las 9:00 am del día 5 del mes de mayo del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, los testimonios ordenados en auto este auto y demás pruebas decretadas en auto del 3 de noviembre de 2021 (numeral 006 del expediente virtual), la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 049

De hoy 24/03//2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

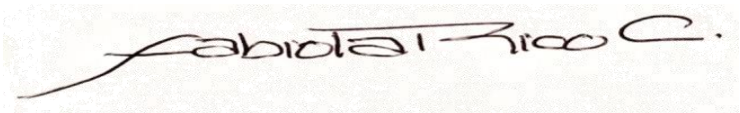
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20210029200
Causante	Marco Evangelista Acosta Pedraza y Lastenia Torres de Acosta
Demandantes	María Elizabeth Acosta Torres y Lastenia Torres de Acosta

Las publicaciones del **emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, allegadas con el anterior escrito, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 049
De hoy 24/03//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210029200
Causante	Marco Evangelista Acosta Pedraza y Lastenia Torres de Acosta
Demandantes	María Elizabeth Acosta Torres y Lastenia Torres de Acosta

De conformidad con los documentos obrantes en el numeral 005 del expediente virtual, se DISPONE:

Primero: Reconocer a GLADYS RUBY ACOSTA TORRES y MYRIAM VITALIA ACOSTA TORRES como herederas de los causantes MARCO EVANGELISTA ACOSTA PEDRAZA Y LASTENIA TORRES DE ACOSTA, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce al Dr. ERNESTO PESCADOR ACOSTA como apoderado judicial de las herederas aquí reconocidas, en los términos y conforme a los memoriales poderes otorgados al mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 049
De hoy 24/03//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

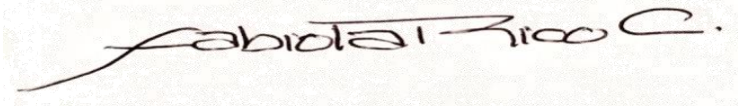
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20210029200
Causante	Marco Evangelista Acosta Pedraza y Lastenia Torres de Acosta
Demandantes	María Elizabeth Acosta Torres y Lastenia Torres de Acosta

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **2:30 pm del día 6 del mes mayo del año 2022.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 049
De hoy 24/03//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

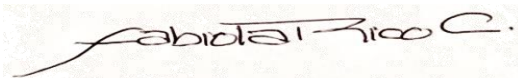
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210012700
Demandante	Estefanía Rojas Vargas
Demandado	Jhoan Martín Barrera Abello
Asunto	Agrega comunicación

La anterior comunicación remitida por MIGRACIÓN COLOMBIA, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad y en conocimiento de las partes.

De otra parte, se **requiere a la parte demandante**, para que adelante las diligencias tendientes a notificar en debida forma al ejecutado JHOAN MARTÍN BARRERA ABELLO.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

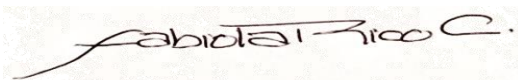
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 049	De hoy 24/03/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	110013110017 20210022400
Demandante	Andrea Paola Herrera Jiménez
Demandado	Jhonatan Barreto Herrera
Asunto	Ordena emplazar al demandado

Atendiendo el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la manifestación contenida en la demanda de conformidad con el art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., **EMPLÁCESE** al demandado **JHONATAN BARRETO HERRERA**, para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 049	De hoy 24/03/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	110013110017 20210054600
Demandante	Sandra Patricia Pérez Vega
Demandado	Carlos Arturo López Bohórquez
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al habertse subsanado en tiempo la misma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Privación de la Patria Potestad** que promueve a través de apoderado judicial, la señora **SANDRA PATRICIA PÉREZ VEGA** en contra de **CARLOS ARTURO LÓPEZ BOHÓRQUEZ**, respecto del menor **MARIANA LÓPEZ PÉREZ**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo sumario** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta la manifestación contenida en la demanda de conformidad con el art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., **EMPLÁCESE** al demandado **CARLOS ARTURO LÓPEZ BOHÓRQUEZ**, para que comparezca dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

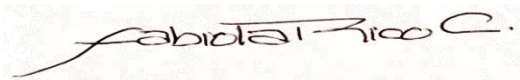
Conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., comuníquese a los parientes de la menor **MARINA LÓPEZ PÉREZ**, la existencia de este proceso para que, si a bien lo tienen, se hagan presente dentro del mismo, haciendo valer sus derechos y los de la menor y manifiesten lo que estimen pertinente. **Comuníqueseles por el medio más expedito.**

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del art. 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la menor **MARINA LÓPEZ PÉREZ**, y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente, lo cual deberá hacerse por Secretaría conforme al art. 10º del Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Radicado 110013110017**20210054600**

Se reconoce a la Dra. CARMEN SÁNCHEZ QUINTANA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

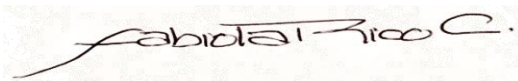
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 049	De hoy 24/03/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720160050800
Causante	Luis María Garzón Contreras
Asunto	Ordena requerir

Respecto a los anteriores escritos presentados por el Dr. JUAN CARLOS VERA VARGAS, allegados a través del correo institucional el 16/12/2021 a las 16:49 y el 28/02/2022 a las 16:51, se ponen en conocimiento de los demás interesados en este asunto, y **se requiere a los mismos**, para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, procedan de común acuerdo a designar un CONTADOR PÚBLICO, para que realice las diligencias tendientes a obtener el paz y salvo por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, conforme lo requerido por dicha entidad en comunicación remitida por la misma el 2 de marzo de 2021; so pena de que este Despacho Judicial autorice al peticionario a designar dicho contador.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 049	De hoy 24/03/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero